

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 135.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

Jueves 16 de Mayo.

**PUNTO DE SUSCRICION.**  
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Nicasio Gutierrez Delgado, vecino de Coria, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, solicitud de registro con el nombre de *La Cabrera*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral hierro argentífero, en término de Zarza la Mayor, en la finca encomienda de Benavente, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes, que linda por N., con dehesas Sanguinal y Malladas; Este, Malladas y rio Alagon, Sur, terrenos los Barreros, y Dehesa de Abajo y Oeste, ribera de Eljas, en término de Moraleja, en el cuarto de la dehesa de Malladas llamado de la de Salamanca, del Sr. D. José Diaz Agero, que linda á N., con otro cuarto llamada Casas Viejas, Sur, citada Encomienda de Benavente, y rio Alagon, Este ribera de Gata y Oeste encomienda de Benavente, al sitio Canchos de Ramiro, por cuya cúspide del cerro vá la línea divisoria de Benavente y del Cuarto de Salamanca, comprendiendo el terreno la encomienda dicha y referido cuarto, en la 1.<sup>a</sup> la Solana de Ramiro, y en el 2.<sup>o</sup> la Umbria de Grangeros, y el sitio en conjunto ó sea el sitio que contiene Solana y Umbria; linda por N., Ribera de Gata, Sur, Valle Junco, que lo separa de la Sierra Longa, Oeste, cañada por donde vá la vereda de la Zarza á Cachorrilla y Casillas, y Este, rio Alagon, terreno de secano sin arbolado alto, escabroso é infructífero; haciendo la designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida, una calicata abierta en la Umbria de Grangeros, de ella á Oeste se medirán 100 metros, fijando la 1.<sup>a</sup> estaca; al Sur, con algo de inclinacion al Oeste 600, rebajando la cúspide del cerro y tomando 300 metros en el cuarto de Salamanca, y otros tantos en Benavente y se fijará la 2.<sup>a</sup>, á Este, con algo de inclinacion al Sur, 200 colocándola 3.<sup>a</sup>; al N., con algo de inclinacion á Oeste 600 volviendo á rebajar la línea del

cerro en direccion contraria y se fijará la 4.<sup>a</sup>; á Oeste, con algo de inclinacion á Norte, 100, á la calicata, punto de partida y se coloca la 5.<sup>a</sup>, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Vieira y Silva, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro, con el nombre de *Carolina*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno secano, sitio Cancho Barriga, término de Valencia de Alcántara, propiedad de Joaquin Carrillo; linda por E. cercado llamado de la Barca grande; N. y O., camino de San Pedro y S. con el Prado, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, á distancia de 10 metros al O de un alcornoque embutido en la pared de dicha tapada, de cuyo punto se medirán á S. E., 100 metros, poniendo la primera estaca; á S. O., 500 poniendo la segunda; á N. O., 200, fijando la tercera; á N. E., seiscientos fijando la cuarta; á S. E., 200 poniendo la quinta, y á cerrar con la primera 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 12 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Vieira y Silva, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Amalia*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio que llaman las Grederas, término de Valencia de Alcántara, tierra de secano de Juan Carrasco, que linda por N., con tierra y tapadas de D. Roman Magallanes, por Sur, con tierra de Amalio Marquez, Este, tapada de Mendoza, y camino viejo de San Vicente y Oeste, arroyo de Alpotre, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras de un metro de alto que está en la tierra de Juan Carrascos, desde el cual se medirán á S. O., 150 metros, poniendo la 1.<sup>a</sup> estaca, á S. E. 100, poniendo la 2.<sup>a</sup>; á N. E. 600 fijando la 3.<sup>a</sup>; á N. O., 200 poniendo la 4.<sup>a</sup>; á S. O. 600; fijando la 5.<sup>a</sup>, y la 1.<sup>a</sup> 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. José Madroñero, vecino de Logrosán, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de investigacion con el nombre de *Bulcano*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral manganoso, en terreno inculto de D. José Salamanca, término de Cañamero, al sitio Nava Fiera Alejos, lindan por Oeste, con sierra Castillejo, S. rio Ruecas, buerta de Isidro Maldonado, y otros, N. mencionado Ruecas, y M., camino que de Cañamero va á Guadalupe haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua al sitio Nava Fiera Alejos, entre el Rueca y camino que va de Cañamero á Navezuela, y huerto de mencionado Maldonado, se medirán á N., ó sea el Ruecas arriba 150 metros, entre Oeste y M. cruzando el camino de Navezuela y un arroyo con el nombre de Garganta quemada faldeando el cerrito con el nombre de Majada vieja, á Cruzar Garganta de medio, por la parte de Oeste, de un barrial que se halla en la parte opuesta de Garganta de medio, 600 metros, de allí, con direccion á los huertos que se encuentran en la misma Garganta, y antes del Ruecas, 200, y de allí, con direccion de la esquina que hace el huerto de dicho Maldonado á salir á Ruecas, 50 metros por bajo de la calicata.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta que para contratar el servicio general de Bagages en toda la provincia durante el año económico venidero, se anunció con el correspondiente pliego de condiciones en el Boletín oficial número 121 de Abril último, he dispuesto de conformidad con el art. 8.<sup>o</sup> de la Real orden de 17 de Enero de 1865, que la segunda licitacion tenga lugar el dia 25 del actual á las doce de su mañana, cuyo acto se celebrará en mi despacho bajo del referido pliego de condiciones.

Salamanca 9 de Mayo de 1867.— Francisco Rentero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de treinta de Abril, por la que se resuelve una consulta del Decano del Tribunal de las órdenes militares sobre el modo de conciliar algunas disposiciones de los establecimientos de dichas órdenes con otras de la ley del Notariado y del Reglamento para su ejecucion.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Real orden.— Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Decano del Tribunal de las órdenes Militares lo que sigue:— He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal en diez de Julio del año último, sobre el modo de conciliar algunas disposiciones de los establecimientos de dichas órdenes con otras de la ley del Notariado y del Reglamento para su ejecucion, y teniendo presente.

1.<sup>o</sup> Que en los referidos establecimientos se previene que la comision de informantes que ha de averiguar las calidades de los pretendientes á los hábitos de las mismas, cuando hubiese necesidad de acreditar alguna calidad por medio de documentos custodiados en oficio público, lo haga copiando los comisionados de su propia mano la parte de aquellos que juzguen necesaria á su propósito, sin perjuicio de obtener tambien un testimonio legal de los mismos.

2.<sup>o</sup> Que para los espresados fines el Tribunal, á nombre de S. M. libra Real provision para que la comision de informantes requiera con ella á las personas ó corporaciones depositarias de las matrices de dichos docu-

mentos, á fin de que las exhiban y permitan copiar la parte que se estime conducente, y les libren testimonio de ella.

Y 3.º Que si bien los artículos treinta y uno y treinta y dos de la ley del Notariado de veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos han establecido que solo el Notario á cuyo cargo esté legalmente el protocolo podrá dar copias de él, y que los protocolos no pueden ser estraidos del edificio en que se custodian ni ser examinados por nadie en todo ó en parte, derogándose por el cuarenta y ocho las leyes, órdenes y costumbres que se opongan á lo prescrito en dicha ley, pueden conciliarse con estas disposiciones los referidos establecimientos de las órdenes militares impetrando y obteniendo los informantes el decreto ó mandamiento judicial prevenido en la última parte del artículo treinta y dos citado. S. M. de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que ese tribunal prevenga á las comisiones de informantes presenten ante los Jueces de primera instancia del partido á donde vayan la Real provision que se les expide, solicitando de esta autoridad pongan á continuacion el mandamiento ó decreto judicial requerido en el artículo treinta y dos de la ley del Notariado, mediante cnya formalidad y con sujecion á las prescripciones de la misma ley y del Reglamento para su ejecucion, podrá llevarse á efecto lo mandado en los establecimientos de las órdenes militares. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y Notarios del Territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—El Subsecretario, José Maria Manresa.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta, por el señor Regente de esta Audiencia, ha acordado que se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este Territorio, para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y Notarios del mismo.

Cáceres once de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—El Secretario de gobierno, José Maria Morera.

### JUZGADOS.

*D. Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués (provincia de Valladolid) y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hernando Garcia, natural de San Pedro de Latarce, cuyo paradero se ignora, constando únicamente que hace 28 años ó mas marchó á Extremadura, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, para que diga lo que se le ofrezca en el expediente de abintestato formado por consecuencia de la muerte de su hermana Maria Antonia Hernando Garcia, vecina que fué de dicho San Pedro, ocurrida en 8 de Noviembre último, y en el que se ha mostrado parte Romana Hernando Garcia, vecina de Palencia y hermana de la difunta.

Dado en la Mota del Marqués á 27 de Abril de 1867.—Lorenzo Sanchez.—Por su mandado, Andrés Hernandez.

*Don Benito Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Baldomero de Sande Amores (a) Bonino, vecino de Ceclavin, contra el que estoy siguiendo causa por hurto de habas, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de 9 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á defenderse de los cargos que contra él le resultan de dicha causa, y si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, se sentenciará y determinará la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 6 de Mayo de 1867.—Benito Navarro.—Por mandado de su señoria, Manuel de Brieva y Garcia.

*D. Ildefonso Gonzalez Batuecas, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Mohedas de Granadilla.*

Certifico: Que en los actos de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Leandro Corcho, vecino de Torrejoncillo, partido de Coria y en rebeldia de Ildefonso Martin, de esta vecindad, ha recaido la siguiente

#### Sentencia.

En el lugar de Mohedas, á 24 de Abril de 1867, el Sr. D. Bartolomé Dominguez, Juez de paz del mismo, habiendo visto el acta de comparecencia del juicio verbal civil que antecede, por ante mí el presente Secretario dijo, que

Resultando que Leandro Corcho, vecino de Torrejoncillo, partido de Coria, ha demandado á Ildefonso Martin, de esta vecindad, para que se le condene al pago de 118 rs. que le adeuda, procedente de paño que le ha vendido al fiado segun hace constar por el libro de asuntos que ha presentado en el acto para su comprobacion.

Resultando que el demandado Ildefonso Martin, fué citado en forma el nueve del corriente por el Juzgado de la Granja donde reside en clase de sirviente, en virtud de oficio que al efecto se libró en el que se dió por notificado, y que no habiendo comparecido ni alegado justa causa para ello, se dió por contestada la demanda en rebeldia, con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que el libro de asiento presentado por el demandante, aunque documento privado, se cree suficiente para probar la certeza de la deuda reclamada, atendiendo á que el demandado ha consentido la demanda y no se ha presentado á contestarla ni alegado causa justa que se lo impidiera.

#### Fallo.

Que debia de condenar como con efecto condenaba á Ildefonso Martin, á que pague á Leandro Corcho los mencionados 118 rs. que le adeuda,

con mas las costas y gastos de este expediente; mandando que se le haga saber la presente por notificacion al demandante, y respecto al demandado en los estrados de este Juzgado y *Boletin oficial* de esta provincia, donde se insertará todo con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de indicada ley; para cuyo fin se remitirá copia certificada con atento oficio al Sr. Gobernador civil. Asi definitivamente juzgando lo proveyó, ma dó y firma dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Bartolomé Dominguez.—Ildefonso Gonzalez Batuecas, Secretario.

La copia inserta corresponde legalmente con su original que obra en esta secretaria de mi cargo á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, libro la presente visada por el Sr. Juez de paz en Mohedas y Abril 26 de 1867.—V.º B.º El Juez de paz, Bartolomé Dominguez.—Ildefonso Gonzalez Batuecas.

*D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por S. M. etc.*

Los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y rural y demas encargados de la vigilancia pública, procurarán la busca, captura y remision en su caso del semoviente de que se hará mérito, que faltó en el dia veinte y cinco de Abril último de la dehesa boyal de Almoharin, propio de Felipe Jaraiz, vecino del mismo, reteniendo en su caso á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legitima adquisicion. Dado en Montanchez á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Eulogio Garcia Martin.—Por mandado de su señoria, José Galan.

#### Nota de las señas del semoviente.

Una jaca pelo negro, con unas cuantas crines blancas en el nacimiento de la cola, de seis cuartas y media de alzada, siete años de edad, capona y un poco torcido el casco de la mano derecha.

*D. Norberto Blanco y Castilla, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.*

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por testimonio del que refrenda, se instruye causa criminal contra Juan de Dios Baquero, natural y vecino de Eljas, por suponerle autor del hurto de un caballo, que se halla depositado en este Juzgado y cuyas señas se espresan á continuacion, en cuya causa he acordado se inserte este anuncio en los Boletines oficiales de Salamanca, Cáceres y Badajoz, para que los que se crean con derecho á dicho caballo, comparezcan á deducirlo en forma dentro de treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio. Ciudad-Rodrigo á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Norberto Blanco.—Felipe Sanchez.

#### Señas de la caballeria.

Una jaca castaña, triálva, de siete cuartas, edad de seis años, capona, herida en la cruz, un principio de galápago al lado derecho de la cara, que parece interesar el ojo de dicho lado, con vejijas y alifafes en las estremidades y en la mano de montar unas sinuosidades ó escoriaciones en la piel á la parte anterior preparándose á constituir un galápago formal.

*D. Ignacio Payno de Jesus, secretario del juzgado de paz de Belvis de Monroy y su barrio las Casas.*

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará referencia seguidos en este Juzgado de paz, ha recaido la siguiente

#### Sentencia.

En la Audiencia de Belvis de Monroy, en su barrio las Casas á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Antonio Pablos y Moreno, Juez de paz de la villa y su barrio, habiendo visto el precedente juicio celebrado en este dia á instancia de Juan Francisco Jimenez Trenado, de esta vecindad, contra Andres Hornero Mayor, que lo es de la de Cuacos, partido judicial de Jarandilla, sobre pago de treinta y seis escudos que es en deberle, procedentes de haber enseñado el oficio de herrero á su hijo Santos, sin contestar á la demanda por no hallarse presente en el acto del juicio, el cual tuvo lugar en su ausencia y rebeldia.

Resultando que á virtud de oficio que dirigió este Juzgado al de Cuacos, fué citado en forma el Hornero el dia 12 del actual, el cual no compareció al acto á esponer sus excepciones.

Resultando que el actor ha probado cumplidamente su demanda segun resulta de la prueba documental que ha presentado y obra unida á estos autos segun prescribe el artículo 1175 de la ley de E. C.

Considerando que la falta de concurrencia del demandado el acto, viene á confirmar que no tenia medio legal ni hábil que aducir en excepcion á aquella ó sea á la demanda interpuesta por Jimenez.

#### Fallo.

Que debo condenar y condeno á Andres Hornero Mayor, vecino de la villa de Cuacos, al pago de los treinta y seis escudos que se reclaman por el actor, y en todas las costas y gastos del juicio, procediéndose á la retencion de sus bienes hasta cubrir dicha cantidad y costas segun lo tiene este pedido y de conformidad á lo prevenido en el artículo 1184 de la ley de enjuiciamiento civil, notificándose la presente al tenor del 1190 de la misma. Lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de Paz de que yo el Secretario certifico.—Antonio Pablos.—Ignacio Payno de Jesus.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Casas de Belvis, Mayo once de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º, Antonio Pablos.—Ignacio Payno de Jesus, Secretario.

*D. Pedro Zabala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

A los Señores Jueces y Justicias y Guardia civil de la provincia de Cádiz, hago saber: Que en este Juzgado, y por el oficio del actuario se ha seguido causa contra Gregorio Rovira Carrasco, natural y vecino de Algeciras y cuyas señas se expresan á continuacion por el delito de lesion menos grave á Quintin Fuertes en la que ha sido condenado en cinco meses de arresto mayor con otras responsabilidades, y no pudiendo llevarse á efecto por haberse ausentado, en cuya virtud libro á V. V. el presente para que se sirvan proceder á su busca inmediata-

mente en sus respectivos términos, y caso de ser habido remitírmelo con seguridad en clase de detenido á mi poder y Juzgado para que cumpla su condena.  
 Dado en Almendralejo á 4 de Mayo de 1867.—Pedro Zavala.—Por su mandado, Francisco Santos García.

*Señas del reo.*

De 40 años de edad, estatura regular, pelo castaño, coge de la pierna derecha, con una gorra de cuartel, de caballería, y casaca y pantalon de lo mismo, pide limosna.  
 Almendralejo fecha ut supra.—Santos.

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que el día 7 del corriente fueron robados en el sitio llamado Cerro Atravesado, jurisdiccion de Alía, Gumersindo Gomez, vecino de Portillo, Pablo Romo, vecino de Valde Santo Domingo; Manuel Tosca, vecino de Villamiel y otros varios trashumantes, por cinco hombres desconocidos y armados, cuyas señas se anotan. En su consecuencia los Sres. Alcaldes constitucionales, Jefes de Guardia civil y demás autoridades y funcionarios del ramo de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los reos y efectos robados, que remitirán á este Juzgado caso de ser habidos, pues así interesa á la recta administracion de justicia y buen éxito de la causa que por tal motivo se sigue en este juzgado y por el oficio del refrendatario.

Dado en Logrosán á 9 de Mayo de 1867.—Antonio Real.—P. S. M., Ceñon Gonzalez Corisco.

*Señas de los ladrones.*

Uno tuerto del ojo izquierdo, de 30 á 35 años, estatura regular, pelo y color moreno, vestido con bombachos y chaqueta pardos, botas y borceguies blancos, sombrero hongo, escopeta de un caño, cachorrillo y cuchillo de monte colgado de la canana.

Otro de 25 á 30 años, de 3 á 4 pulgadas sobre la marca, cara delgada, nariz larga, color bueno, pelo castaño, en el lado izquierdo de la nariz como una berruga, vestido y armado del mismo modo que el anterior, á escepcion del sombrero que era de ala tendida y cinta de terciopelo.

Otro de 40 á 45 años, barba y pelo cano, color claro, estatura regular, vestido del mismo modo que el anterior, carabina de dos caños, pistola y cuchillo colgado de la canana.

Otro de 45 á 50 años, barba cerrada, negra, pelo negro, estatura la marca escasa, la boca un poco hundida, trage y arma lo mismo que el anterior. Todos llevan capotes, morrales y dos con anteojos de larga vista.

*Efectos robados á Gumersindo Gomez.*

De 33 á 35 duros en metálico, un mulo de 9 á 10 años, con una nube en el ojo derecho, bragada blanca, un poco patojo, capon, con un enjalmo y una manta de jerga de Fuenlabrada, con el nombre y apellido del robado.

Otra manta de lana tegida en su pueblo, usada, dos ropones de aparejo, unas alforjas de lana nuevas, una bota nueva para vino, una escopeta de guarda piston, fabricada en 1856, con un nudo en la madera de la caja, unos lomillos y cincha.

*Bienes robados á Manuel Tosca.*

4000 reales en oro, una jaca de siete cuartas y un dedo, de cinco años, capona, torda, con la crin negra, arreada de albardon, con estribo de hierro y bocado, una saca, un costal y unas alforjas y zalea.

*Efectos robados á Pablo Romo.*

5700 rs. en metálico, un caballo castaño, capon, de siete cuartas y un dedo, un poco escolado, con unos pelos blancos en la nalga derecha y costillar derecho, albardon, estribo de madera, dos mantas una morellana con listas blancas y la otra con cenefa blanca, hechas en Pedro Bernardo.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE BROZAS.**

Este Administracion, en virtud á lo que está ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, y dispuesto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, anuncia la venta en pública licitacion, los cajones vacios de tabacos que existen en la misma, cuya subasta tendrá lugar á los ocho dias de publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, en el local que ocupa esta oficina y hora de once á doce de la mañana, cuyos envases se dividen en lotes, y bajo los tipos que á continuacion se expresan: ocho lotes de á veinte cajones de pino cada uno, á precio de trescientas milésimas de escudo cada cajon.

Brozas 30 de Abril de 1867.—El Administrador, José Guijar.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE LA CUMBRE.**

A los ocho dias de publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y hora de las doce en punto de su mañana, se rematarán en subasta pública en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de esta villa, ciento cuarenta cajones de pino, envases de tabacos existentes en los almacenes de la misma, dividiéndolos en lotes de á diez para facilitar su venta.

El tipo para la subasta será el de 300 milésimas de escudo cada cajon, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra la cantidad expresada, ni causará efecto su remate hasta que el expediente obtenga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Cumbre 4 de Mayo de 1867.—El Administrador, Alfonso Rebolledo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL TORRECILLAS DE LA TIESA.**

En la noche del dia anterior ha desaparecido de la dehesa boyal de esta villa el semoviente que á continuacion se expresa; y como se presume pueda ser extraviado, se insertan sus señas á continuacion, para si fuere habido se dé conocimiento á esta Alcaldia para su recogido.

Torrecillas de la Tiesa 4 de Mayo de 1867.—Francisco de Vega Rodríguez.

*Señas.*

Un potro de tres años, pelo colorado, con un lunar blanco en la frente, herrado de las manos, de alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARILLA.**

El Ayuntamiento constitucional que presido, asociado á un número doble de vecinos que representan todas las clases de esta poblacion, ha acordado sacar á pública subasta los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos con la esclusiva venta al pormenor en todos ellos para el próximo año económico, y aprobado por la superioridad, dicho ayuntamiento ha tenido á bien designar los dias 12 y 19 del corriente mes de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, para verificar primero y segundo remate bajo el pliego de condiciones que resultan del expediente y tipos que á continuacion se expresan:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escs.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino. . . . .	110	400	44	160	154	560	4	636	159	196
Vinagre. . . . .	7		2	800	9	800		294	10	94
Aguardiente. . . . .	48		19	200	67	200	2	16	69	216
Aceite. . . . .	72		28	800	100	800	3	24	103	824
Jabon . . . . .	30	900	12	360	43	260	1	298	44	558
Carnes al vivo y muertas. . . . .	275	600	110	240	385	840	11	575	397	415
<b>Total. . . . .</b>	<b>543</b>	<b>900</b>	<b>217</b>	<b>560</b>	<b>761</b>	<b>460</b>	<b>22</b>	<b>843</b>	<b>784</b>	<b>303</b>

**DERECHOS que con arreglo á tarifa corresponden de cobrar al rematante.**

Vinos de todas clases, arroba. . . . .	120	48	168	5	173
Vinagre, arroba. . . . .	50	20	70	3	73
Aguardiente, arb. . . . .	1 200	480	1 680	50	1 730
Aceite de oliva, arroba . . . . .	400	160	560	17	577
Jabon comun duro y blando, arb... . . . .	300	120	420	13	433
Carnes muertas, arroba de cada una de las especies comprendidas en el número 11 de la partida . . . . .	250	100	350	11	361
Tocino fresco y carnes frescas, arroba . . . . .	450	180	630	19	649
Id. salado y toda clase de embutidos compuestos. . . . .	600	210	810	25	835
Por cada cerdo cebado que se deguelle. . . . .	2	800	2 800	84	2 334
Id. sin cebar de medio año. . . . .	1	400	1 400	42	1 442

**ADVERTENCIA.** Tanto al importe de los ramos cuanto á los derechos de tarifa, se aumentará el tanto por ciento que se autorice para gastos municipales.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia y exacto cumplimiento del art. 198 de la instruccion vigente y circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia fecha 27 de Febrero último.

Jarilla y Mayo 4 de 1867.—El Alcalde, Francisco Castañares.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.**

Cuatro dias hace me han sido entregadas por el guarda de la dehesa Egido, en este término, las reses siguientes:

- Una vaca blanca de cuatro años.
  - Una utrera rubia.
  - Dos heralas una blanca y otra rubia.
  - Una añoja rubia.
  - Un añojo rubio.
- Señal. Despuntada la oreja izquierda, y la derecha remisaco por delante, todas esta señal. Este el hierro O. Santa Cruz de la Sierra 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pedro Ruiz Cano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.**

Habiéndose presentado ante esta Alcaldia Pedro Solano, vecino y residente en el pueblo de Torremocha, partido judicial de Montanez, manifestando que en la noche del dia diez y ocho se le ha extraviado de la dehesa de Valdelacasa, término de Malpartida de Plasencia y de la que se hallaba de descanso que iba de tránsito para S. Marcos, una yegua, pelo castaño y un poco frontino y algo blanco en la bragadura y bastante larga la cola y tiene indicios de haber sido matada en el centro del espinazo, de edad de siete años y alzada seis cuartas próximamente, cuya yegua ha dejado de criar hace poco é ignorando si se ha marchado á la querencia de la cria ó si ha sido robada, se denuncia por el presente

fin de que si fuese habida en algun pueblo, por el Sr. Alcalde del mismo se disponga su custodia y avise al del domicilio del referido Solano.

Toril y Abril 20 de 1867.—El Alcalde, Juan Alvarez.—Por sumandado, Mariano Gonzalez Encaboz.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y duplo número de contribuyentes, se ha acordado y con previa autorizacion superior, rematar en pública subasta con la esclusiva y al pormenor, los ramos de la contribucion de consumos de esta villa que se espresarán, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, cuyo primero y segundo remate tendrán efecto en los dias doce y diez y nueve del corriente en la sala consistorial y de once á doce de sus mañanas, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.	38 400	17 280	55 680	1 670	57 350
Vinagre.	1 600	720	2 320	49	2 389
Aguardiente.	91	4 50	13 50	400	13 470
Aceite.	27 200	12 240	39 440	1 180	40 620
Jabon comun.	5 100	2 295	7 395	221	7 616
Carnes.	86 800	39 60	125 860	3 776	129 636
Totales.	168 100	75 645	243 745	7 316	251 61

Toril 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

La corporacion municipal que tengo la honra de presidir, asociada de igual número de vecinos contribuyentes en que están representadas todas las clases del pueblo, para realizar el encabezamiento general de consumos del mismo en el año económico venidero de 1867 á 1868, ha acordado el arriendo á libre venta en conjunto de las especies que le constituyen, cuyo medio está aprobado competentemente; habiéndose señalado para las subastas los domingos 12 y 19 del corriente, y caso de hacerse necesario, el tercer remate tendrá lugar en el domingo 26 del mismo, todos en el edificio del Ayuntamiento, de diez á doce de sus respectivas mañanas, con estricta sujecion al condicionado que consta en el expediente de su referencia y tipos que con los derechos de tarifa que han de exigirse en cada artículo se espresan á continuacion.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	40 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.	456	182 400	182 400	24 624	845 424
Vinagre.	17 500	7	7	945	38 445
Aguardiente.	108	43 200	43 200	5 832	200 232
Aceite.	307 600	123 40	123 40	16 610	570 290
Jabon.	60	24	24	3 240	111 240
Carnes muertas y en vivo.	1050 900	420 360	420 360	56 749	1948 369
Total.	2000	800	800	108	3703

Derechos que ha de exigir el arrendatario.

Vino, 219 milésimas de escudo.—Vinagre, 91 milésimas de id.—Aguardiente de 20 grados, 1 escudo y 38 milésimas.—Aceite, 732 milésimas de escudo.—Jabon, 549 milésimas de escudo.

Carnes muertas.

Carne de vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos, borregas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor, devengarán 19 milésimas libra.—Tocino fresco, manteca y carnes frescas, pagará 34 milésimas libra.—Tocino salado, manteca, id. brazuelos, jamones, chorizos, morcillas y otros embutidos que expresa la partida núm. 13 de la tarifa, pagarán en libra 44 milésimas de escudo.—Carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio, satisfarán al rematante 34 milésimas de escudo en libra.

Carnes en vivo.

Por cada toro, buey ó vaca, de cuatro años arriba, adeudará al contratista 5 escudos y 470 milésimas. Por cada novillo y novilla de dos á cuatro, 3 escudos 916 milésimas.—Por cada ternera hasta dos años, dos escudos y 111 milésimas.—Por cada carnero, cabra, borrego y borrega, 363 milésimas de escudo.—Por cada oveja, 183 milésimas de escudo.—Por cada cordero lechal hasta fin de Abril, 275 milésimas de escudo.—Por cada uno id. desde 1.º de Mayo, hasta fin de Junio, 566 milésimas de escudo.—Cabritos lechales hasta fin de Abril, 183 milésimas de escudo.—Id. desde 1.º de Mayo hasta fin de Noviembre, 458 milésimas de escudo.—Machos cabrios, 550 milésimas de escudo.—Cerdos cebados, 3 escudos 660 milésimas de escudo.—Id. sin cebar, de más de medio año, 1 escudo 830 milésimas.—Id. de cria hasta hacer seis meses, 275 milésimas de escudo.

NOTA. Y los derechos en las especies del vino, vinagre aguardiente aun cuando se devengarán por arrobas entenderánse cántara de treinta y dos cuartillos, sin otra escpcion que la del aceite, cuyo adeu-

do se verificará como sólido por arroba de 25 libras.

Cabezuela 3 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Aniceto Castaños.—D. S. O. Antonio Muñoz Sevillano, Secretario,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLLEDILLO DE TRUJILLO.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, representadas las clases, facultado por la superioridad, ha acordado rematar en pública subasta las especies de los ramos que constituyen la contribucion de consumos con la esclusiva en las ventas al pormenor, y año económico de 1867 a 68, señalando para sus remates los dias 25 y 31 del presente mes de diez á once de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de este pueblo, bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto y tipos que á continuacion se espresan.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	40 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.	169	67 600	67 600	9 379	322 29
Vinagre.	7	2 800	2 800	3 150	13 338
Aguardiente.	12	4 800	4 800	5 400	22 866
Aceite.	140	56	56	63	266 770
Jabon.	30 900	12 360	12 360	13 905	58 880
Carnes frescas y de-guello de cerdos.	384 200	153 680	153 680	21 307	731 527
Total.	743 100	297 250	297 250	41 225	1415 410

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Robledillo de Trujillo y Mayo 9 de 1867.—El Alcalde, Juan Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL ARCO.

El Ayuntamiento de esta villa asociado á un doble número de mayores contribuyentes, ha acordado que los derechos sobre las especies de consumos de esta villa del año económico inmediato de 1867 á 68, se saquen á pública subasta para el arriendo con la esclusiva venta al pormenor, habiendo señalado para el primer remate el quince del presente mes, para el segundo el veinte y tres del mismo, y para el tercero, caso necesario el treinta del referido, de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, á precios y condiciones que se hallarán de manifiesto bajo el siguiente presupuesto.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	40 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.	10	4	4	4 500	18 500
Vinagre.	2	800	800	900	3 700
Aguardiente.	5 400	2 160	2 160	2 430	9 990
Aceite.	11 700	4 680	4 680	5 265	21 645
Jabon.	8 100	3 240	3 240	3 645	14 985
Carnes de todas clases.	8	3 200	3 200	3 600	14 800
Id. vivas.	38	15 200	15 200	17 100	70 300
Total.	83 200	33 280	33 280	37 440	153 920

Arco 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Tomas Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Por la Alcaldia de esta villa se han instruido diligencias sumarias en averiguacion del paradero de una jaca de la propiedad de Felipe Jaraiz Bonilla, de esta vecindad, que el dia 24 del actual faltó de la dehesa boyal, cuyo semoviente se presume haya sido roba lo en la misma. Y como á pesar de las diligencias practicadas no ha podido lograrse averiguar el paradero de dicho semoviente, se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para que los señores Alcaldes procuren indagar si en sus respectivos pueblos puede ser hallado, en cuyo caso lo avisarán á esta Alcaldia para disponer su recogido.

Señas.

Edad siete años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, con unas cuantas crines al nacimiento de la cola, capona, un poco torcido el casco de la mano derecha.

Almoharin 6 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gabriel Solis Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ROBLLEDILLO DE GATA.

En un vecino de esta villa se encuentra depositada de mi orden una jaca cerrada, castaña, capona, desherrada de los pies, de cosa de seis cuartas de alzada con una motiladura en el costillar derecho.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para que su dueño procure su recogido, justificando su propiedad y satisfaciendo su costo.

Robledillo de Gata 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Genaro Sanchez.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extrema dura calle de Moros, núm. 59.